

# Sesion 28.<sup>a</sup> ordinaria en 10 de agosto de 1916

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LETELIER

## Sumario

El señor Urrejola manifiesta la necesidad de reparar el puente sobre el Ñuble en Cocharcas.—El señor Gatica llama la atencion del Gobierno a la conducta funcionaria del Gobernador de Combarbalá.—Se pone en discusion el proyecto que autoriza la espropiacion de un terreno para las obras de agua potable de Ancud.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion del proyecto que prorroga la lei sobre emision de vales de Tesorería, i queda despachado.—Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Aldunate Solar	Cárlos	Gatica	Abraham
Alessandri Arturo	Montenegro	Pedro N.	
Alessandri José Pedro	Ochagavía	Silvestre	
Barros E. Alfredo	Urrutia	Miguel	
Bruna Augusto	Urrejola	Gonzalo	
Claro Solar Luis	Valdes	Valdes	Ismael
Correa Ovalle Pedro	Varas	Antonio	
Echenique Joaquin	Walker M.	Joaquin	
Escobar Alfredo	Yáñez	Eliodoro	

I el señor Ministro de Hacienda.

## Tabla de fácil despacho

El señor Urrejola.— Desearia saber si se ha dado cuenta de un proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que faculta a la Municipalidad de Chillan para percibir ciertos derechos de matadero.

El señor Letelier (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor Urrejola.—Rogaria a la Mesa que se sirviera incluirlo en la tabla de fácil despacho de una sesion próxima.

El señor Varas.—Con estos proyectos de fácil despacho jamas hemos podido llegar a discutir los asuntos de la tabla ordinaria.

El señor Urrejola.—La discusion de los asuntos de fácil despacho ocupa únicamente un cuarto de hora de cada sesion.

El señor Varas.—Si el primer cuarto de hora de la primera hora se destina a los asuntos de fácil despacho i el resto a los incidentes, i si la segunda hora se ocupa con un debate estraño a los asuntos que forman la tabla ordinaria, ¿cuándo vamos a discutir estos últimos?

El señor Claro Solar.—Seria mejor no discutir qué debemos discutir, porque así perderemos otra vez toda la primera hora, como ya ha sucedido.

## Puente sobre el Ñuble

El señor Urrejola.—En la sesion de ayer no me fué posible aprovechar la presencia del honorable Ministro de Obras Públicas, porque no quise desviar la atencion del Senado de los temas que ocuparon su atencion. Ahora para no dejar pasar el tiempo, voi a pedir al honorable Ministro de Hacienda que trasmita a su colega de Obras Públicas la peticion que como Senador por Ñuble le hago para que atienda a la reparacion del puente que sobre el rio de este nombre une a las riberas sur i norte en el antiguo camino longitudinal de Santiago al sur, frente a Cocharcas.

Hace ya un largo año que está interrumpido este interesante puente por uno de los aluviones que tan a menudo dejan los puentes aislados, porque se llevan el terreno en que están apoyados sus estribos. Faltaria construir un

trozo de cien metros con presupuesto de cincuenta mil pesos, para que el puente quedara rehabilitado.

Pues bien, señor, el ítem del presupuesto vijente consulta una suma para reparaciones de puentes «dándose preferencia a aquellos para cuya reparacion den los vecinos el treinta i tres por ciento del presupuesto.»

No obsta esta redaccion del ítem a que el Gobierno proceda a hacer por su cuenta la reparacion, si hai fondos disponibles del ítem i no hai en las tesorerías depositada suma alguna correspondiente al treinta i tres por ciento de la cuota del vecindario para la reparacion de puente alguno en el pais.

Puede, pues, sin quebrantar la disposicion de la lei de presupuestos, iniciar la reparacion del puente Nuble en Cocharcas el honorable Ministro de Obras Públicas, i creo ser intérprete fiel de la aspiracion jeneral de los vecindarios de los departamentos de Chillan i San Carlos, al pedirle que haga tan indispensable obra.

Reitero, pues, al señor Ministro de Hacienda mi peticion de que se sirva llamar sobre este asunto la atencion de su honorable colega.

El señor Devcto (Ministro de Hacienda).—Atenderé con mucho gusto los deseos del señor Senador.

### Comision de Hacienda

El señor Aldunate.—Deseo hacer presente a la Cámara que se encuentra vacante un puesto de miembro de la Comision de Hacienda, por fallecimiento del señor don Francisco Valdes Vergara.

Ademas, otro de los miembros de la Comision, el honorable señor Búrgos, se encuentra enfermo desde hace algun tiempo, i parece que todavia no puede reasumir sus funciones, lo que hace mas necesario integrar la Comision.

El señor Letelier (Presidente).—En la próxima sesion propondrá la Mesa el miembro que debe integrar la Comision.

### Gobernador de Combarbalá

El señor Gatica.—Ruego a la Mesa que se sirva dirigir en mi nombre un oficio al señor Ministro del Interior, pidiéndole que tenga a bien enviar copia del informe pasado por el delegado del Gobierno comisionado para investigar la conducta funcionaria del Gobernador de Combarbalá.

Este Gobernador se ha convertido en una amenaza para los habitantes del departamento

i aun podria decir en mas que una simple amenaza. Es un caballero que debe ser aficionado a la música, pero a la música grátis, porque hace algun tiempo, por el hecho de que una banda que pertenece a la Municipalidad no fué a tocar en una fiesta privada en que él le ordenó tocar, hizo quitarles a los músicos sus instrumentos con la fuerza pública. Habiéndose reclamado de esto al Gobierno, el Ministro del Interior, que era entónces el señor Ibáñez, le ordenó devolver los instrumentos; pero a pesar de que la orden fué reiterada por telégrafo, no fué cumplida, hasta que se hizo necesario enviar en visita al departamento un delegado especial. Solo entónces pudo la Municipalidad obtener la devolucion del instrumental de la banda.

Irritado con esto el Gobernador, se hizo poner a sus órdenes algunos carabineros para que lo acompañasen al pueblo, i se valió de esta fuerza para cometer violentos atropellos contra algunos vecinos respetables de la localidad; posteriormente ha vuelto a renovar esos atropellos, i entre las víctimas de ellos se cuentan el primero i el segundo alcalde, de la Municipalidad.

Me permito llamar la atencion del Gobierno sobre estos hechos, a fin de que tome alguna providencia para ponerles término, ya sea retirando de allí a ese Gobernador i trasladándolo a otra parte, ya adoptando alguna otra medida que haga cesar la situacion de alarma que se ha creado en aquel departamento.

### Agua potable de Ancud

El señor Ochagavia.—Hemos cambiado ideas con el honorable señor Yáñez sobre el proyecto relativo a la provision de agua potable para Ancud i hemos llegado a un acuerdo respecto a la forma en que podria aprobarse la lei. De manera que yo me permito renovar la preferencia, ya otras veces acordada, en el sentido de que se discuta ese asunto sobre tabla, confiando que no dará lugar a debate por consecuencia del acuerdo a que acabo de referirme.

El señor Letelier (Presidente).—Si no hai oposicion, se dará por aprobada la indicacion del señor Senador por Chiló.

Aprobada.

En consecuencia, se va a tratar del proyecto sobre agua potable de Ancud.

El señor Secretario da lectura al siguiente proyecto, remitido por la Cámara de Diputados:

«Artículo único.—Se declara de utilidad pública una faja de terreno de cincuenta mil

quinientos treinta metros cuadrados, de propiedad de don Bernardino García que, en conformidad al plano adjunto, se necesita para las obras de captacion de agua potable de Ancud i las vertientes existentes en ella.

La espropiacion se hará de acuerdo con lo dispuesto en la lei de 18 de junio de 1857.»

El señor **Letelier** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

El señor **Ochagavía**.—Como ya se ha producido acuerdo sobre este proyecto, solo quiero pedir que se lea un telegrama del Intendente de Chiloé, que puse en manos del señor Secretario, porque en la sesion última se leyó un telegrama del señor García en que se hacen cargos a dicho funcionario, i me parece que es justo dar oportunidad para que pueda levantar los cargos que se le han hecho, aun a riesgo de demorar el pronto despacho de este asunto.

El señor **Secretario**.—El telegrama dice así: «Viña, 9 de agosto de 1916.—Señor Ochagavía.—Cámara de Senadores.—Ruégole espresar Cámara Intendencia Chiloé no ha tenido otro propósito que obtener Gobierno dote Ancud agua i terrenos necesarios sean pagados justo valor. Ministro autorizóme firmar referendum García, siempre que precio fuera conveniente. Dirijíme personalmente obtener García escritura; pero García pidió por hectárea dos mil pesos, precio que considero absurdo, tomando en consideracion que los otros terrenos colindantes i necesarios tambien para agua los adquirí a ménos de cuatrocientos pesos hectárea. Di cuenta Gobierno resultado jestionar García encargo Director Obras Públicas obtuviera referéndum sobre bases equitativas; para cumplir encargo telegrafié Intendente de Llanquihue señor Maldonado jestionara García encargo Director, contestándome que García no modificaba precio i que preferia resolucion asunto por Cámara. Lo comuniqué Gobierno pidiendo instrucciones. García intermedio Intendencia elevó solicitud Gobierno permutar terrenos, prometí que si terrenos estaban saneados apoyaria solicitud. Desgraciadamente no lo pude hacer por no encontrarse inscritos terrenos solicitados. Despues estar despachada Cámara de Diputados espropiacion recibí telegrama Diputado Gómez García diciéndome espropiacion no resolvía la cuestion i que si deseaba agua para Ancud firmara referéndum señor García. Inmediatamente presentóse Intendencia el dueño del diario «Alianza Liberal», hermano de don Bernardino García pidiéndome hiciera inscribir unas escrituras i firmara referéndum insinuando Diputado Gómez García. Contesté no estar

autorizado. A mi llegada a Santiago telegrafié Intendente interino informara nuevamente Ministro si terrenos solicitados en permuta están o nó inscritos. Contestacion debe estar Ministerio —*Mena.*»

El señor **Ochagavía**.—De la esposicion que hace el señor intendente de Chiloé, se desprende que si él ha puesto alguna resistencia para que se lleve adelante el negocio, lo ha hecho solo por estimar excesivo el precio que pedia el propietario de los terrenos; de manera que léjos de querer herir los intereses fiscales los ha cautelado en este caso.

El señor **Yáñez**.—Yo siento que el honorable Senador de Chiloé haya hecho leer este telegrama, porque esta lectura, sin duda, va encaminada a poner un enterpecimiento al fácil despacho de este negocio.

Habria sido mas oportuno haberlo hecho en la hora de los incidentes, porque ahora nos vamos a encontrar en la necesidad de aclarar un poco las cosas.

El señor **Ochagavía**.—Podríamos hacerlo en la hora de los incidentes como dice Su Señoría.

El señor **Yáñez**.—Nó, señor Senador.

Voi en primer término a dar a conocer al Senado algunos de los antecedentes que aparecen en el espediente que he leído i en seguida a decir dos palabras sobre el telegrama.

El señor **Ochagavía**.—Lo que yo he hecho al pedir la lectura de ese telegrama, es únicamente levantar un cargo contra el Intendente de Chiloé. I no veo que por esto sea necesario prolongar el debate.

El señor **Yáñez**.—Como Su Señoría dijo que el asunto no iba a dar lugar a discusion, yo esperaba que se hubiera leído el proyecto de la Cámara de Diputados para pasar mi indicacion a la Mesa en la creencia que el proyecto fuera despachado sin dificultad. Ahora Su Señoría, al ponerse en discusion el proyecto, ha hecho leer un telegrama para levantar un cargo. Naturalmente, este cargo queda sujeto a la apreciacion del Senado, i, por lo tanto, pueden hacerse observaciones en uno u otro sentido. Por lo demas yo no digo esto para reprochar lo que Su Señoría ha hecho, sino sencillamente, para esplicar el por qué voi a usar de la palabra.

De los antecedentes que tengo resulta que el señor García, propietario de un terreno vecino a Ancud, lo ofreció en pérmuta a la Intendencia, con el objeto de que se pudieran hacer las obras para dar agua potable a la ciudad. El señor García dice en su presentacion que necesita el terreno que el Fisco tiene al

lado, para instalar colmenares; no hace cuestion del agua, dice únicamente que, en cambio de su terreno, se le dé otro al lado, para no perjudicarse en su industria de las abejas.

Esta industria puede parecer pequeña, pero no lo es, porque en el sur es de un gran porvenir, a consecuencia que allá la miel de abejas es mui fina, es mejor que la de Grecia, tan cantada por los poetas.

La idea de la permuta fué aprobada por el Gobierno, pero por diversas causas no se llevó a efecto.

El señor **García**, segun el telegrama leído, cree que los inconvenientes promovidos proceden de la política: él es liberal i el Intendente es conservador, i es probable que no estén en buenas relaciones.

El Intendente ha espuesto, segun se ha publicado en los diarios, que los terrenos del Fisco no están inscritos, i el señor **García**, en un telegrama, dice que esos terrenos fueron comprados por el Fisco a un señor Ampuero i están inscritos. El Intendente aparece poniendo en tela de juicio el derecho de dominio que el Fisco tiene a dichos terrenos; sin embargo, hai un informe del promotor fiscal en que dice que él los hizo inscribir.

No sé si se haya mandado al Senado esa comunicacion que pidió el señor **Alessandri**.

El señor **Secretario**.—Sí, señor Senador, i dice así:

«Santiago, 9 de agosto de 1916.—Señor Ministro: Evacuando el informe verbal que US. se ha servido pedirme sobre si está inscrita o no la propiedad fiscal contigua a los terrenos destinados para las instalaciones de agua potable de Ancud, digo a US:

Que con fecha 22 de agosto de 1912 se inscribieron todos los terrenos fiscales del departamento de Ancud a favor del Fisco, incluyendo las islas de Caucahué i Chauques.

Todas estas inscripciones fueron hechas a solicitud del infrascrito; de manera que el terreno de que se trata está inscrito en el respectivo Conservador de Bienes Raices de Ancud, dentro de la inscripcion jeneral solicitada i el Fisco está en posesion de todos estos terrenos desde mucho tiempo atras.

Dios guarde a US.—José M. Saavedra.»

El señor **Yáñez**.—Como ve el Senado, los terrenos están inscritos.

El señor **Walker Martínez**.—No esos terrenos determinadamente, sino todos los terrenos fiscales del departamento.

El señor **Yáñez**.—Entre los cuales están necesariamente comprendidos los terrenos de que tratamos. Hai pues una inscripcion, i no me parece natural que el Intendente de la

provincia informe al Senado lo contrario, sobre estas tierras, que sirven de campo de maniobras para los cuerpos del ejército, poniendo en duda, por consiguiente, el derecho del Fisco sobre ellas. Creo, sin embargo, que el informe del promotor fiscal deja en claro el dominio del Fisco, el cual queda perfectamente establecido; i, en consecuencia, no habria inconveniente para proceder a la permuta, satisfaciendo los deseos del señor **García** i favoreciendo a la vez los intereses fiscales.

Por lo demas, aun cuando por regla jeneral no soi partidario de las permutas por via de espropiacion, creo que en este caso convendria este procedimiento, pues así se evitaria el tener que pagar un precio demasiado alto: el de los terrenos i ademas el valor de las vertientes o del agua del terreno espropiado.

I hago esta observacion porque hai sentencias de los tribunales que establecen que en el valor de los terrenos en que hai aguas o vertientes se deben avaluar éstas por separado de las tierras.

De manera que en el caso de espropiacion se corre el riesgo de tener que pagar el valor de los terrenos i ademas el valor del agua.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Tambien se ha cobrado aparte el valor de las canteras.

El señor **Yáñez**.—Las vertientes para dar agua a una ciudad de seis o siete mil habitantes, dan a la espropiacion un valor mucho mayor, i esto redundaria en perjuicio de las obras de agua potable i en perjuicio del Fisco, pudiendo suceder que los fondos alcancen solo para cubrir el valor de los terrenos que quieren espropiarse.

En cuanto al valor mismo de los terrenos, creo que la afirmacion que hace el señor Intendente debe estar equivocada, cuando afirma que **García** pide dos mil pesos por hectárea.

**García** ha negado que haya pedido ese precio. El señor Intendente dice que la hectárea de terreno debe valer, a lo sumo, cuatrocientos pesos, i que como lo que se trata de espropiar alcanza a cinco hectáreas, no debe pagarse por ello mas de dos mil pesos.

El señor **Ochagavía**.—El Intendente dice que **García** ha cobrado dos mil pesos por hectárea.

El señor **Yáñez**.—**García** ha negado eso. Probablemente lo que hai de verdad en esto es que **García** cobra dos mil pesos por todo el terreno que se le quiere espropiar, esto es, por las cinco hectáreas, que en este supuesto saldrian a cuatrocientos pesos cada una, que es el precio de que habla el Intendente.

El señor **Aldunate**.—Esto se discutirá i resolverá en los trámites de la espropiacion.

El señor **Yáñez**.—Yo estoi contestando las observaciones que ha hecho suyas el señor Senador por Chiloé, al hacer leer i patrocinar el telegrama que ha oído la Cámara.

Creo, pues, que lo mejor que podemos hacer es dar toda clase de facilidades para llevar a cabo esta negociacion, autorizando al Gobierno para entregar en pago de los terrenos espropiados otros de valor equivalente, sin que se tome en cuenta la cuestion industrial que alega el propietario como único motivo para oponerse a la espropiacion. De esta manera se puede evitar el pago del agua, que puede alcanzar a una suma considerable.

De acuerdo con estas observaciones, envío a la Mesa una indicacion para que se agregue como inciso 3.º del proyecto en debate.

El señor **Secretario**.—El inciso que propone el señor Senador por Valdivia dice como sigue:

«El precio podrá pagarse a opcion del interesado, en dinero o en una estension de terrenos fiscales colindantes que no exceda de ocho hectáreas i cuyo valor será fijado a justa tasacion de peritos.»

El señor **Letelier** (Presidente) —En discusion la indicacion que formula el señor Senador por Valdivia, conjuntamente con el proyecto.

El señor **Claro Solar**.—Cuando se trató por primera vez en esta Cámara de este proyecto, hice algunas observaciones relacionadas precisamente con la permuta de terrenos, porque habia leído la discusion habida sobre el particular en la otra Cámara i me convencí de que si no se hace una permuta, posiblemente se gastarían los fondos consultados en los presupuestos para iniciar los trabajos de agua potable de Ancud en el pago de los terrenos; sobre todo, si se toma en cuenta separadamente el valor del agua que los riega.

En el presupuesto de Obras Públicas hai un ítem que dice:

«Ítem 587. Para iniciar los trabajos de agua potable de Ancud, treinta mil pesos». Si se va a hacer la espropiacion i se tasa el agua por separado, ¿no excederá la tasacion de los treinta mil pesos asignados en el ítem? Prácticamente, el resultado será que Ancud no tendrá agua potable. Aunque creo que la indicacion del honorable Senador de Valdivia no resuelve la dificultad, i aun puede dar lugar a entorpecimientos, le daré sin embargo mi voto, a fin de que se despache el proyecto. Mas sencillo i claro habria sido proceder a la permuta.

Habrà dos tasaciones. Será necesario tasar el terreno de García i el agua que tiene; en seguida, habrá que tasar el terreno que se va a dar en cambio.

Una vertiente destinada a dar agua potable a una ciudad algun valor debe tener.

El señor **Walker Martínez**.—Pero la tomarán en cuenta como valor de la propiedad.

El señor **Claro Solar**.—Prácticamente puede resultar que ese valor no alcance a pagarse con el ítem, i entónces no tendrá agua potable la ciudad de Ancud; de manera que por andar mui lijero se va a llegar demasiado tarde.

Como he dicho, yo no me opongo a la indicacion; le daré mi voto a pesar de que ella va a ocasionar gastos que cercenarán el indicado ítem.

Por mi parte, hago indicacion para que se agregue un inciso que diga: «Los gastos a que esta lei dé lugar se cargarán al ítem 587 del del presupuesto de Obras Públicas». De otra manera va a resultar que se imputarán a esta lei los gastos de la espropiacion.

El señor **Aldunate**.—¿Cómo dice la indicacion del señor Senador por Valdivia?

El señor **Secretario**.—Dice así:

«El precio podrá pagarse a opcion del propietario, en dinero o en un estension de terrenos fiscales colindantes que no excedan de ocho hectáreas, i cuyo valor será fijado a justa tasacion de peritos.»

El señor **Aldunate**.—Yo creo que en lugar de dejar a opcion del propietario la forma de pago, seria mas conveniente dejar esto a opcion del Gobierno, para que pague en dinero o con una estension de terreno fiscal de valor equivalente al del terreno que se espropia.

Entónces se tasaria el terreno que se desea adquirir para las obras, como terreno simplemente, porque yo no acepto esta division de terrenos i de aguas, de terrenos i de canteras. El terreno tiene un valor mayor o menor segun sea de regadío o de secano, segun tenga aguas mas turbias o mas claras; i todo esto lo aprecia en conjunto el perito.

En Ancud no hai necesidad de regadío, i el agua debe tomarse como una condicion accesorria, es casi nula para la valorizacion del terreno; de manera que no veo el valor que pueda tener allí una vertiente como cosa separada del suelo.

Yo aceptaria en este sentido la indicacion del señor Senador por Valdivia, es decir, que se deje la forma de pago a opcion del Gobierno.

Ya que estoi con la palabra, deseo llamar la atencion del Senado sobre un punto que ha

tocado el señor Senador por Aconcagua señor Alessandri, mientras hablaba el honorable Senador de Valdivia. Dijo Su Señoría que es costumbre en los Tribunales tasar por separado las canteras. Las canteras son el suelo mismo.

De manera que si se espropian tantas cuadras de cerros, las cuadras de cerros no valen mas o menos porque tengan o no piedras. Las piedras adquieren un valor considerable cuanto están cerca de obras en que se necesita este material para la construcción, como ser un ferrocarril, un puerto, etc., pero la lei del año 57 está ahí, para decir que el mayor valor que pueda adquirir un terreno por causa de las nuevas obras que vayan a ejecutarse no debe tomarse en cuenta para el avalúo que se haga.

Yo queria manifestar esta opinion para que no quedara como cosa corriente, como una interpretacion natural de la lei, esta interpretacion que ha indicado el honorable Senador de Aconcagua.

El señor **Claro Solar**.—¿A mí se refiere Su Señoría?

El señor **Aldunate**.—Nó, señor Senador; al señor Alessandri.

El señor **Claro Solar**.—Precisamente iba a llamar la atencion a este punto a que acaba de referirse el honorable Senador por O'Higgins. En los Tribunales desgraciadamente hai mas de un caso de éstos en que se ha separado el suelo del agua para avaluar el terreno i las canteras con respecto a los cerros. A mí me ha tocado precisamente un caso de éstos; tuve que defender a mi honorable colega de senaturía, quien como contratista de obras públicas se encontró con que se le cobraba medio millon de pesos por la cantera de un cerro.

El señor **Aldunate**.—Esa es una barbaridad.

El señor **Claro Solar**.—Esa barbaridad es precisametne la que hai que evitar para el porvenir.

Cierto es que en Ancud el agua como elemento de regadío para el cultivo no se toma en cuenta, porque allá llueve trece meses al año; pero ahora se trata de comprar el agua para dotar de agua potable a un pueblo i ya la cosa es de mas importancia.

El señor **Yáñez**.—Yo estoi de acuerdo con el honorable Senador de O'Higgins i de Aconcagua sobre que la indicacion mia no es la que consulta mejor la solucion de este negocio. Yo la he formulado para satisfacer los deseos del honorable Senador de Chiloé que queria una resolucion, i para manifestar mi buen propósito por el rápido despacho de este asunto.

En mi concepto, la mejor solucion sería la permuta lisa i llana, porque la permuta aleja en absoluto la posibilidad que ha insinuado el honorable Senador de Aconcagua, de que se cobre separadamente el valor del agua del valor del suelo.

El señor **Letelier** (Presidente).—Como ha llegado la hora quedará pendiente el debate.

Si no hai inconveniente por parte del Senado, se daría por aprobada la indicacion del honorable Senador de Coquimbo, pasando el oficio que solicita Su Señoría, en la forma acostumbrada.

Acordado.

Habiendo llegado la hora se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

### Vales i bonos de tesorería

El señor **Letelier** (Presidente).—Continúa la sesion.

Continúa la discusion del proyecto sobre emision de vales de tesorería.

Puede continuar usando de la palabra el honorable Senador por Aconcagua.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Ruego al señor Secretario se sirva dar lectura al proyecto en debate.

El señor **Secretario**.—Dice como sigue:

«Artículo único.—Prorróganse por el plazo de un año i a contar desde el 3 de agosto de 1916, los efectos de la lei número 2,912, de 3 de agosto de 1914, renovada por el término de seis meses por la lei número 3,025, de 4 de setiembre de 1915.

Los bonos i vales de tesorería emitidos con arreglo a la lei número 3,094, de 29 de abril de 1916, servirán, estimados a la par, para caucionar las obligaciones a que se refieren las citadas leyes números 2,912, de 3 de agosto de 1914, i 3,025, de 4 de setiembre de 1915.»

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Despues de las observaciones que el Senado ha oido a los señores Senadores por Aconcagua i por Atacama, parece que en realidad no hubiera mas que decir para demostrar la conveniencia de eliminar el inciso segundo del proyecto.

Desde luego, ese inciso aparece redactado en forma equivocada cuando hace referencia a los bonos i vales de tesorería emitidos con arreglo a la lei número 3,094, de 29 de abril de 1916. Debo hacer presente al Senado que me he impuesto de esa lei i he podido con-

vencerme de que hace una diferencia perfectamente clara entre los bonos i los vales cuya emision autoriza. En realidad esa lei autorizó la emision de bonos en oro i no en moneda corriente, de manera que hemos estado discutiendo sobre la base de algo que la lei no autoriza.

Voi a dar lectura al artículo 1.º de la lei a que se hace referencia en el proyecto en debate. Dice así:

«Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República, por el término de un año, para emitir i colocar en el pais bonos del Estado, en oro, que produzcan hasta la suma de veinte millones de pesos de dieciocho peniques o su equivalente en libras esterlinas.

El interes de estos bonos no podrá exceder del seis por ciento al año i tendrán una amortizacion acumulativa anual que no pase del cuatro por ciento.

El Presidente de la República podrá contratar parte de este empréstito en vales de tesorería, en oro, con seis por ciento de interes, al plazo de cinco años i que se amortizarán por terceras partes en los últimos tres años.

Los adquirentes de los bonos o vales podrán pagarlos en oro o en buenas letras sobre Londres a noventa dias vista.»

En consecuencia, hai bonos en oro i hai vales que pueden emitirse a oro o a papel, pero no hai bonos en papel, como tendré oportunidad de manifestarlo al Senado.

El señor **Devoto** (Ministro de Hacienda).— Ruego al señor Senador me permita interrumpirle para observarle que lo que está leyendo Su Señoría no es pertinente al proyecto en discusion. Yo no he hecho referencia a esas disposiciones que lee Su Señoría: estoi conforme en que no son bonos sino vales de tesorería, que ganan interes; de modo que estamos de acuerdo.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— De modo que Su Señoría estima que estos no son bonos.

El señor **Devoto** (Ministro de Hacienda).— Exacto.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— Sin embargo, hasta ahora se ha estado discutiendo en la intelijencia de que éstos son bonos i el proyecto que presenta el Ejecutivo habla de bonos i vales de tesorería.

Pero, con la observacion del señor Ministro estamos de acuerdo.

Dice tambien la lei:

«Art. 4.º Se autoriza igualmente al Presidente de la República para emitir en el presente año hasta por la cantidad de treinta mi-

llones de pesos, moneda corriente, vales de tesorería, de corte no inferior a cinco mil pesos, a plazo de cinco años i con interes no superior al ocho por ciento anual i amortizables por terceras partes en los tres últimos años de su plazo.»

En consecuencia, se quiere ahora establecer un privilejio para estos vales, no bonos.

Los vales a un año plazo, con interes que pagaban los bancos, i que la lei autorizaba para sacar de la oficina de emision de billetes, entiendo que eran de curso forzoso, pudiendo solucionarse con ellos toda clase de obligaciones.

El señor **Devoto** (Ministro de Hacienda).— Estos vales, que son de cinco mil pesos, no tienen fuerza para solucionar ninguna obligacion, aun cuando ganen interes.

Se ha solicitado que estos vales puedan ser depositados en la Casa de Moneda para sacar vales que no ganen interes, pero que prestados, algun interes deben ganar, sea, por ejemplo, el interes corriente ménos un tres por ciento.

Llamemos a estos vales bonos, si lo permite Su Señoría.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— Es preferible llamarlos vales, como los llama la lei; los sinónimos son peligrosos cuando se trata de asuntos económicos.

El señor **Devoto** (Ministro de Hacienda).— Estos vales de tesorería son a cinco años plazo i ganan un ocho por ciento de interes anual. El poseedor de ellos no puede ir a la Casa de Moneda i convertirlos en vales de la otra clase, de los que no ganan interes i son una especie de moneda corriente, que sirve para la solucion de toda clase de obligaciones.

El objeto que se persigue es, como ya lo he manifestado, el cambio de los vales por otros que no ganan interes de parte del Estado, pero sobre los cuales pagan interes las personas que los toman. Se trata de que los primitivos vales del empréstito puedan desempeñar mas o ménos el papel de los bonos de la Caja Hipotecaria, del Banco Garantizador de Valores i de algunas otras instituciones. El Gobierno ha hecho esta solicitud al Congreso solo por cumplir con un deber de lealtad, pues prometió que haria lo posible para que se equipararan estos bonos con los de la Caja Hipotecaria. Sin embargo, no hago cuestion de esto, i dejo a la voluntad del Senado la aprobacion o rechazo de la idea.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— Si el señor Ministro no hiciera cuestion sobre el inciso segundo, el proyecto quedaria inmediatamente despachado.

Pero, por las palabras que ha pronunciado Su Señoría, que no se encuadran con los términos de la lei, se ve que aquí se trata de una franca emision de papel-moneda, lo que nadie puede aceptar.

El señor **Echenique**.—Creo que el señor Senador está equivocado al pensar que se va a aumentar la emision de billetes por medio de estos bonos. Sabido es que hai al rededor de mil millones de pesos en bonos hipotecarios, que pueden servir para obtener billetes, i sin embargo, la emision no ha aumentado. La verdad es que si no se sacan mas billetes es porque los bancos no los necesitan, i, por consiguiente, es una idea errónea creer que se va a aumentar la emision de papel-moneda por medio de estos bonos. Solo en condiciones extremas se podria hacer esto.

Por otra parte, no es justo que los bonos de que se trata en este proyecto valgan ménos i sean ménos garantía que los bonos de la Caja Hipotecaria. Por esto creo que el proyecto es justo i no tiende a aumentar ni en un centavo la emision de papel-moneda.

El señor **Devoto** (Ministro de Hacienda).—Tampoco las emisiones de los bancos pueden llevarse a cabo sin límite alguno; segun la lei, en ningun caso pueden las instituciones bancarias emitir mas del cincuenta por ciento de su capital.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Veo que el honorable Senador por Linares participa de la opinion sustentada en sesion pasada por el señor Ministro respecto a la capacidad de estos vales o bonos para sacar billetes.

Dijo el señor Ministro en sesion del 7 de este mes: «Si bien es cierto que pueden retirarse billetes con los vales de tesorería que pagan el seis por ciento de interes, eso mismo puede hacerse con los bonos de la Caja de Crédito Hipotecario, o de cualquiera otra institucion análoga, produciendo el aumento del billete en circulacion. De modo que la situacion no cambia.»

Voi a demostrar al señor Ministro que está profundamente equivocado, que no se puede sacar ni un solo peso en billete con los vales, i esto, porque la lei lo prohíbe en absoluto.

En efecto, segun la lei del año 1912, no se pueden sacar billetes sino depositando valores a razon de doce peniques por cada peso. Prueba de ello es que los diecisiete millones de pesos que hoi tienen los bancos en circulacion, tienen como garantía depósitos en oro esterlino, dólares o buenas letras sobre Londres.

Es curioso que sea el **Ministro de Hacienda**,

que debe conocer mas que nadie las leyes, el que ignore las disposiciones de la lei a que me acabo de referir.

El señor **Devoto** (Ministro de Hacienda).—Si Su Señoría considera los vales como billetes, su racionio es perfectamente exacto. Por mi parte, he dicho simplemente que los vales de tesorería sin interes hacen el efecto de billetes, solamente que, siendo de corte muy grande, no tienen la facilidad de circulacion que tiene el billete. Pero estos vales sirven para solucionar cualquiera obligacion.

El señor **Claro Solar**.—Tienen el valor de la moneda de curso legal; de manera que son billetes.

El señor **Devoto** (Ministro de Hacienda).—En el fondo, si señor.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Pero con ellos no se puede sacar papel.

Yo quisiera que Su Señoría me dijera si se autoriza para sacar billetes con estos vales.

El señor **Devoto** (Ministro de Hacienda).—La lei es clara al respecto. Si hubiéramos llamado bonos a éstos que no ganan interes, i vales a los que ganan interes habria sido mas fácil que nos entendiéramos, porque estos vales de Tesorería que se asemejan a los billetes son los que producen la confusion.

El artículo 2.º de la lei número 2,912, dice lo siguiente:

«Art. 2.º Estos vales de tesorería se entregarán a los bancos que lo soliciten, en las siguientes condiciones:

a) Los bancos solicitantes pagarán un interes inferior en tres por ciento a los intereses i comisiones que dichos bancos cobren a sus deudores. Tanto los vales como el interes adeudado por el tenedor, se pagarán con diez dias de anticipacion a la fecha de su vencimiento.

b) Estas obligaciones serán caucionadas con bonos de las instituciones exclusivamente hipotecarias existentes en la actualidad, cotizados al noventa por ciento de su valor de plaza.

c) Los bancos podrán anticipar la cancelacion de sus obligaciones devolviendo los vales de tesorería recibidos, u otro de igual o mas lejano vencimiento; pero sus obligaciones vijentes no podrán jamas exceder de cincuenta por ciento de su capital pagado.»

Ya ve Su Señoría que se pueden sacar estos vales de tesorería con bonos.

El señor **Claro Solar**.—Con bonos estimados en un diez por ciento de depreciacion.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Es decir que Su Señoría cree que se pueden sacar billetes con estos vales.

El señor **Devoto** (Ministro de Hacienda).— Yo he equiparado esos vales a los billetes, para facilitar la discusion.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— Pues, yo voi a demostrar a Su Señoría que está equivocado al creer que solo se trata de la diferencia que tienen estos vales con el billete, por ser de corte mui grande. Los vales de esta clase, que ganan seis por ciento de interes, son de quinientos, de mil i de cinco mil pesos; pero esto no se puede llamar gran corte cuando hai billetes de mil pesos. En consecuencia, el corte es pequeño.

No deja tampoco de ser curioso que vamos a colocar ahora en situacion de privilejio a estos bonos, puesto que si se hubiera sabido de antemano que el Gobierno, despues de haberlos hecho tomar por los establecimientos A B o C, iba a mejorarlos de condicion, seguramente, en lugar de ser tomados a la par, habrian tenido premio, de modo que el Fisco habria obtenido una utilidad. Los bonos de las instituciones hipotecarias se cotizan a un precio inferior en diez por ciento a su valor nominal, i como los bonos a que se refiere este proyecto están exentos del pago de toda contribucion fiscal o municipal, tenemos ya un motivo para que éstos tengan mejor precio en el mercado que aquéllos. Ahora, si la lei que autoriza una emision de los bonos a que se refiere este proyecto, hubiera determinado que servirian para retirar vales de tesorería que ganan seis por ciento de interes, seguramente habrian sido recibidos por los bancos o por los particulares a un precio superior a la par, de manera que el Fisco al desprenderse de ellos habria obtenido una utilidad considerable.

No sé hasta qué punto sea correcto que despues de dictada la lei que ahora se quiere modificar i despues de haberse emitido los bonos en las condiciones que son conocidas, se diga ahora a los tenedores de ellos: el Estado va a mejorar las condiciones de sus bonos en tal o cual forma. I es de advertir que aquella lei dió lugar a un largo debate en esta Cámara i que ella fué el resultado de una reunion privada que tuvieron los Senadores con el que era entónces Ministro de Hacienda, en la que se convinieron con entera precision todos los detalles de la lei. Se manifestó entónces por algunos señores Senadores que estos vales no debian tener por ningun concepto el carácter de papel-moneda, i recuerdo que el señor Ministro manifestó que el Gobierno no queria tampoco que pudiera ni siquiera pensarse en que tenian esa calidad. De manera que si entónces no se aceptó la idea de dar a los vales el carácter de papel-moneda, no es acepta-

ble que despues de tomados los bonos por los bancos o por los particulares se modifique la lei en la forma que en ocasion pasada el Senado no quiso aceptar, para darles precisamente ese carácter, que entónces no se quiso que tuvieran.

Si se da a estos bonos el carácter que el proyecto en debate quiere darles, va a ocurrir lo siguiente: el Banco de Chile, por ejemplo, que ha tomado veinte millones de pesos en estos bonos, los llevará a la Moneda para retirar otros veinte millones en vales de tesorería que ganan seis por ciento de interes.

Veamos ahora el negocio que hacen los bancos con el dinero que reciben del Fisco en tan favorables condiciones. Los bancos prestan dinero a nueve por ciento de interes nominal, porque en realidad es mui superior i obtienen desde luego una utilidad de tres por ciento. Así por ejemplo, una persona recibe un préstamo de un millon de pesos al nueve por ciento de interes; trascurrido el plazo de tres meses recibe una amistosa carta del Banco en que le comunica que debe ir a pagar el interes correspondiente a un trimestre del préstamo que ha recibido; pero, para el caso que no le sea fácil obtener fondos se le ofrece una prórroga de su documento con una comision de un cuarto por ciento para el Banco. Tenemos entónces que el documento no es ya por un millon de pesos sino por esta cantidad mas veintidos mil quinientos pesos de interes por el trimestre trascurrido i dos mil quinientos pesos de comision, de manera que el préstamo pasa a ser en el segundo semestre de un milton veinticinco mil pesos. A los seis meses tiene el deudor que pagar nuevamente intereses por valor de veintitres mil sesenta i dos pesos i por comision dos mil quinientos sesenta i dos pesos, o sea, en números redondos, veintiseis mil pesos. En fin, para no cansar al Senado con la lectura de estos datos, me limitaré a decir que al terminar el año el préstamo de un millon de pesos ha llegado con sus intereses a la cantidad de un millon ciento un mil pesos. El Banco miéntras tanto ha hecho caja con los vales de tesorería que mantiene en su poder i percibe un interes de once i medio por ciento al año por el dinero que facilita en préstamo.

Amen de esto el Banco tiene todavia la facilidad de llenar sus cajas en la forma que estime conveniente i no necesita para ello sino de sus depósitos en oro. En virtud de la lei del año 12, el Banco deposita en cualquiera oficina de la tesorería fiscal valores a razon de 12 peniques por peso i con ellos retira billetes. Pues bien, yo respondo que el dia en que

autoricemos la modificación de la lei en la forma en que nos la pide el señor Ministro de Hacienda, inmediatamente tendrán veinte o quizás treinta millones de pesos, porque se les presenta la oportunidad de un magnífico negocio.

Tengo a la mano el balance de los bancos correspondiente al 31 de julio, publicado con solo seis días de atraso.

Recuerdo con agrado la prontitud con que se ha hecho esta publicación, porque hai conveniencia pública en que estos balances se conozcan por el público sin demora: solo así se puede apreciar en un momento dado la entidad de los negocios i la verdadera situación de las instituciones bancarias.

Se me dirá talvez que no solo de pan vive el hombre, pero mientras otros viven de gloria, los mas habidosos viven de pan que es mas suculento. Veamos, pues, las cosas con claridad i no hagamos del Fisco el benefactor de los establecimientos de crédito que no siempre favorecen los intereses del país. Comprendo que se dé facilidades a los bancos, pero ellos deben a su vez corresponder prestando facilidades al público que ocurre al crédito.

Al establecer el Gobierno un seis por ciento de interes para los vales que toman los bancos no se ha consultado el verdadero espíritu de la lei en la parte que dice que los bancos debian pagar el tres por ciento ménos de lo que cobran a sus deudores. He demostrado que no es eso lo que hacen, puesto que cobran efectivamente un diez i un once por ciento entre intereses i comisiones, de manera que debian pagar al Gobierno el siete o el ocho por ciento, o bien debian rebajar el interes que cobran a su clientela.

El 31 de julio el Banco de Chile tenia dos millones novecientos mil pesos en billetes fiscales. Para no ser prolijo hablando de cada Banco en particular, recordaré solo que entre todos tenian en esa fecha diecisiete millones ciento noventa mil pesos en billetes sacados de la Oficina de Emision Fiscal mediante las facilidades que estableció la lei número 2,654, de 11 de mayo de 1912, que dice así en su primer artículo:

Artículo 1.º—Desde la promulgacion de la presente lei, la Oficina de Emision entregará a los bancos nacionales o extranjeros, establecidos en el país, billetes de curso legal, en la proporcion fija de un peso por cada doce peniques, en cambio de los depósitos en oro que hagan en la Tesorería Fiscal de Santiago o en la Tesorería de Chile en Lóndres.»

¿Cuánto cuestan a los bancos estos diecisie-

te millones de pesos? Nada; les basta depositar el oro en bancos de primera clase.

La lei les permite solo emitir hasta el cincuenta por ciento de su capital i el otro cincuenta podrian movilizarlo en gran parte en esa misma forma, esto es estrayendo billetes de aquella oficina, si se aprobara el segundo inciso del proyecto que se discute, que el señor Ministro de Hacienda quiere mantener no obstante que fué cosa convenida aquí con su honorable antecesor que los bonos fiscales de ocho por ciento, de que se trata, no servirian como caucion para retirar estos vales de tesorería que hacen oficio de moneda, puesto que tienen poder cancelatorio para solucionar o pagar toda clase de deudas.

¿Cómo continuar en este incomprensible sistema de que el Estado no haga mas emisiones por su cuenta i riesgo, quiero decir por su sola voluntad i su sola conveniencia, pero que las haga a peticion i en beneficio de los bancos? ¿Seguirá el Fisco haciendo un regalo nada despreciable a los bancos, prestándoles dinero en forma de vales, i cobrándoles un interes efectivo inferior al que la lei fijó? Ya he demostrado que el márgen de tres por ciento autorizado por la lei, se aumenta en el hecho considerablemente por las comisiones ordinarias que cobran los bancos a sus deudores, por la capitalizacion periódica de intereses i por las comisiones extraordinarias de renovacion de obligaciones.

Creo que la lei debe dejarse tal como está, sin hacerle modificación alguna, porque de otra manera se perjudica el crédito de la nacion.

El Congreso no puede autorizar una disposicion como la que indica el señor Ministro de Hacienda. Si Su Señoría necesita que se prorrogue la lei sobre vales, no hai inconveniente alguno para acordarlo, pero, que entónces se empleen como garantía los títulos de crédito de las instituciones hipotecarias indicados en esa misma lei, sin admitir bonos del Estado, que no pagan contribucion, que ganan interes i que se recibirian sin descuento sobre su valor nominal.

En vista de las consideraciones que he es-puesto, rogaria al señor Ministro que no insistiera en la aprobacion del inciso 2.º De lo contrario, me veria obligado a pedir que el proyecto pasara a Comision.

El señor **Devoto** (Ministro de Hacienda).—Estos bonos son, segun Su Señoría, sin contribucion, i esto no es exacto. Hago esta rectificación.

El señor **Claro Solar**.—Los bonos pagan contribucion.

El señor **Devoto** (Ministro de Hacienda).— Por lo demas, ya he dicho que el Gobierno no tiene ningun interes en esto, salvo dar cumplimiento al compromiso moral que tenia de solicitar del Congreso la admision de los bonos del Estado como caucion, i lo ha cumplido.

Dejo entregado al criterio del Honorable Senado la resolucion de este punto sin mas insistir en su justificacion.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— En vista de las palabras del señor Ministro, hago indicacion formal para que el proyecto pase a Comision.

El señor **Latelier** (Presidente).—En discusion la indicacion.

El señor **Claro Solar**.—En la sesion anterior hice indicacion para que se dividiera la discusion. Desearia saber si estamos simplemente en la discusion jeneral.

El señor **Letelier** (Presidente).—Estamos en discusion jeneral i particular, por constar el proyecto de un solo artículo.

El señor **Claro Solar**.— No hai ninguna disposicion reglamentaria que diga que un proyecto que consta de un solo artículo debe discutirse en jeneral i particular a la vez.

El Reglamento de la Cámara de Diputados contiene una disposicion que así lo establece, pero el nuestro no dice nada al respecto aunque la práctica del Senado sea discutir conjuntamente en jeneral i particular los asuntos sencillos. Pero el hecho mismo de que nuestro Reglamento establezca que debe haber respecto de cada proyecto una discusion jeneral i otra particular, está manifestando que cuando algun Senador así lo pide deben ambas verificarse separadamente. En efecto, el artículo 89 del Reglamento, que ruego al señor Secretario se sirva leer, así lo establece claramente.

El señor **Secretario**.— Dice así: «Bastarán dos discusiones sobre cada proyecto, una jeneral i otra por menor; i sobre ninguno podrá haber mas de tres discusiones, una jeneral i dos por menor».

El señor **Claro Solar**.—De modo que segun el Reglamento lo regular es que haya dos discusiones. Aunque el proyecto conste de un solo artículo el hecho es que contiene dos ideas distintas, la del inciso 1.º i la del inciso 2.º La del inciso 1.º versa sobre una materia ya resuelta ántes por el Senado i que existe en la lei que se trata de prorrogar; la del 2.º es completamente nueva, i modifica esa lei, por lo cual debiera haberse propuesto en artículo separado. Es cierto que esta manera de redactar las leyes puede tener ventaj

as para los efectos de su mas rápido despacho en ambas Cámaras, pero tambien lo es que en cierto modo anula el derecho de los Senadores para pedir que se discuta separadamente cada una de las ideas que se someten a su consideracion.

Ruego al señor Secretario se sirva dar lectura al artículo 87 del Reglamento.

El señor **Secretario**.—Dice así: «En la discusion por menor, que tendrá lugar en distinta sesion, se deliberará sobre cada una de las cláusulas separadamente, despues de oido el informe de la Comision, si lo hubiere.»

El señor **Claro Solar**.—Como se ve, este artículo habla de cláusulas, ya que la denominacion de artículos es simplemente para el trámite interno de las leyes, a fin de facilitar la separacion de las ideas.

El señor **Walker Martínez**.—El señor Ministro no está facultado para retirar el inciso segundo, por cuanto se trata de un proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, i el Senado tiene el deber de pronunciarse en uno u otro sentido sobre cada una de sus disposiciones.

Por lo demas, estoi de acuerdo con el honorable Senador por Aconcagua respecto de la conveniencia de aprobar solo el inciso primero, eliminando el segundo.

El señor **Claro Solar**.—Si hai mayoría para rechazarlo desde luego, por mi parte desistiré de seguir usando de la palabra.

El señor **Barros Errázuriz**.— Parece evidente que hai mayoría para rechazarlo, señor Senador.

El señor **Claro Solar**.—Repito que si hai acuerdo para aprobar el inciso primero solamente i para rechazar el segundo, no seguiré usando de la palabra; pero si ese acuerdo no se produce i se pide votacion para ámbos incisos, me verá obligado a hacer mayores observaciones.

Las consideraciones que hace valer el señor Ministro no tienen, en realidad, la importancia que Su Señoría les atribuye, por la sencilla razon de que la lei, en virtud de la cual se emitieron los vales de tesorería, establece con toda claridad cuál es la garantía que deben depositar los bancos en arcas fiscales para retirar esos vales.

Esa garantía consiste en bonos de la Caja Hipotecaria, o instituciones de crédito análogas, pero estimados con un diez por ciento ménos del precio corriente en plaza; mientras que el segundo inciso establece que los bonos de tesorería, emitidos con arreglo a la lei número 3,094, sobre los cuales el Fisco paga in-

tereses sean admitidos tambien, sin decir que sean castigados en su estimacion.

¿Qué sucederia al dia siguiente de promulgarse esta lei? Que estos bonos fiscales tomarian el lugar que hoy ocupan los bonos hipotecarios, puesto que ganan el mismo interes i serian admitidos sin descuento. ¿Cuál seria la consecuencia lójica de este cambio de garantía? La depreciacion de los bonos emitidos por las instituciones hipotecarias. Esto es evidente.

El señor **Correa**.—¿Los bonos de tesorería fueron recibidos por los bancos con descuento o a la par?

El señor **Claro Solar**.— Veo bien la observacion que desea hacerme Su Señoría i me voy a hacer cargo de ella.

Su Señoría me va a decir que así como los bancos reciben a la par los vales emitidos para pagar las obligaciones que el Fisco tenia con ellos, el Fisco a su vez debe recibirlos en las mismas condiciones. Pero, el hecho es que los bancos los recibieron en esa forma por disposicion espresa de la lei i de ahí no se deduce que el Fisco, a su vez, tenga que recibirlos a la par. Esto mismo manifiesta la conveniencia de no aceptar esta garantía, porque lo que se ha querido es tener una caucion superior al préstamo que piden los bancos i que no sea perjudicada por las fluctuaciones a la baja en la cotizacion de estos valores en plaza.

Si el Fisco tuviera que realizar la garantía, i los bonos fiscales se vendieran con depreciacion en el mercado, ¿los tomaria a la par el señor Senador por Talca?

Esta es la contestacion que le doi a Su Señoría.

El señor **Correa**.—No olvide Su Señoría que el Fisco es el deudor.

El señor **Claro Solar**.—Sí señor, pero a nadie se da garantía con sus propias obligaciones.

El señor **Letelier** (Presidente).—La lei prohíbe a los bancos recibir sus propias acciones en garantía.

El señor **Claro Solar**.—Como decia, no es una operacion correcta establecer una garantía en esta forma i la consideracion que ha hecho presente el señor Ministro, que es muy atendible para Su Señoría por cuanto el Gobierno ha tomado la responsabilidad moral de favorecer estos bonos aceptándolos en garan-

tía, no puede ser atendible para el Senado que de ninguna manera ha contraído tal compromiso.

No se habrá olvidado que cuando se discutió la lei se produjo un largo debate i en él se dejó establecido que la emision de bonos no serviria para retirar estos vales sin interes, que pueden considerarse como billetes, puesto que tienen el poder cancelatorio propio de la moneda corriente.

Por consiguiente, el Gobierno no ha podido comprometerse a efectuar una operacion financiera que sabia no era aceptada por el Senado. Solo ha podido ofrecer la simple presentacion del proyecto al Congreso, sin ofrecer seguridades ni probabilidades de aceptacion por parte del Senado.

Esto se habia tratado aquí no solamente en sesiones públicas sino tambien en reuniones privadas que provocó el Ministro de Hacienda de aquel entónces.

Esta es la consideracion que tengo en cuenta al oponerme al segundo inciso.

Por eso proponia, como medio de solucionar la dificultad, la eliminacion de este inciso desde luego, o si no, que discutiéramos por separado los dos incisos a fin de adoptar una resolucion distinta respecto de uno i otro.

El señor **Barros Errázuriz**.— Hai varios Senadores que no aceptamos el inciso segundo, i parece seguro su rechazo. Así que lo mejor seria votar en el acto.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—En vista de lo que manifiesta el señor Senador por Llanquihue, no insisto en que el proyecto pase a Comision.

El señor **Letelier** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, daré por aprobado el inciso primero, agregándose a la enumeracion de las leyes que se citan en él la indicacion de la materia sobre que versan, como ha propuesto el honorable señor Claro Solar.

Queda aprobado en esta forma.

*Puesto en votacion el inciso segundo, resultó desechado por once votos contra tres, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.*

El señor **Letelier** (Presidente).—Queda terminada la discusion del proyecto.

Se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*